



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA


REGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2023

LA PLATA, 13 MAR. 2023

FOLIO 00001099

VISTO la Ordenanza N° 9.880 –Código de Uso del Espacio Público-, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 6.892/88, parcialmente derogada por la Ordenanza N° 8.209/93, regulaba el régimen general de venta, comercialización y ejercicio de actividad comercial en la vía pública, incluyendo a los vendedores de flores;

Que en el año 2004 se dictó la Ordenanza N° 9.880 - Código de Uso del Espacio Público- (CUEP) que estableció las directrices generales de ordenamiento y uso del espacio público bajo el principio general de sujeción de la actuación urbanística sobre el espacio público al interés general, urbano y ambiental de la comunidad, derogando toda norma cuyas disposiciones se opongan a la misma;

Que tal cuerpo normativo admite como actividad permitida, realizada de modo individual, la exposición y venta de flores y plantas de pequeño porte, mediante un puesto definido por un escaparate (art. 77);

Que a los Puestos de Venta de Flores y Plantas, clasificados como mobiliario urbano en el artículo 86 del CUEP, aplican el contenido regulatorio establecido en los artículos 88 y ss. del mismo;

Que el CUEP determinó que no se permitirán nuevas localizaciones de Puestos de Venta de Flores y Plantas (art. 77, ap. 4.2) y que los mismos deberán relocalizarse y adecuarse a las dimensiones y diseños que establezca el Departamento Ejecutivo (art. 223);

Que, conforme las directivas establecidas en el CUEP, corresponde a esta Autoridad dictar la reglamentación que determine las dimensiones y características constructivas de los Puestos de Venta de Flores y Plantas, así como también las condiciones de su ubicación y funcionamiento;

Que el artículo 192 del CUEP establece que todas las autorizaciones o permisos que se otorguen, como así también las localizaciones, son de carácter precario y esencialmente revocables, fundado en el uso y la ocupación racional del espacio público o en razones de seguridad o disfunciones que pudieran acaecer a partir de su localización;

Que, no permitiendo el CUEP nuevas localizaciones, resulta necesario actualizar el registro de los permisionarios autorizados y determinar el procedimiento aplicable para los casos de fallecimiento, incumplimiento o abandono del Puesto de Venta de Flores y Plantas por su titular;

0919

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones otorgadas por el Decreto-Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º. La ubicación, condiciones y funcionamiento de los Puestos de Venta de Flores y Plantas situados en espacio público, conforme lo establecido por el Código de Uso del Espacio Público – Ordenanza N° 9.880, se regirán por lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO 2º. Los Puestos de Venta de Flores y Plantas estarán definidos por un escaparate que no podrá superar las dimensiones máximas de 1,50 mts de fondo por 4,20 mts. de largo, con destino exclusivo para la venta de flores y plantas de pequeño porte. No se permitirán elementos complementarios al escaparate, a excepción de los correspondientes dispositivos de retiro, disposición y almacenamiento de los residuos, cuando fuera necesario.

ARTICULO 3º. La Autoridad de Aplicación determinará el diseño y condiciones mínimas de calidad constructiva de los escaparates que serán obligatorias, debiendo los permisionarios adaptar los respectivos puestos en el plazo de doce (12) meses desde la notificación que realice la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 4º. Los permisionarios de Puestos de Venta de Flores y Plantas podrán desarrollar su actividad comercial de lunes a domingos en el horario de 8:00 a 20:00.

ARTICULO 5º. Los escaparates no deberán intervenir:

- a) Accesos a estacionamientos o garajes.
- b) Espacios de carga y descarga.
- c) Rampas y sendas peatonales o similares.

En todos los casos, deberá verificarse un ancho mínimo de 2.20mts de circulación peatonal libre en la vereda y deberán situarse paralelos al cordón de la vereda separados del mismo al menos 0,50 metros.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

[Handwritten signature]

REGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2023

FOLIO 00001100

ARTICULO 6°. Sólo se permitirá un (1) escaparate por cuadra. Asimismo, los escaparates no podrán ubicarse:

- a) A una distancia inferior de cinco (5) metros de los límites exteriores de establecimientos de interés público, tales como hospitales, comisarías, estaciones de bomberos, bancos u oficinas públicas;
- b) A una distancia inferior de cinco (5) metros de lugares reservados para la detención de vehículos de transporte público de pasajeros;
- c) A una distancia inferior de quince (15) metros de establecimientos educativos.
- d) En el sector de ochava de las veredas.

ARTICULO 7°. Los permisos para ocupación del espacio público con Puestos de Venta de Flores y Plantas serán personales e intransferibles, y se otorgarán con carácter precario y revocable por el término de cuatro (4) años.

ARTICULO 8°. Son requisitos para el otorgamiento del permiso:

- a) Ser persona humana mayor de dieciocho (18) años.
- b) Acreditar Certificado de Libre Deuda Municipal expedido por la Agencia Platense de Recaudación.
- c) Acompañar Constancia de inscripción tributaria.

ARTICULO 9°. Los permisionarios deberán desarrollar su actividad de forma personal y directa, pudiendo contratar hasta un máximo dos (2) trabajadores ayudantes, debidamente autorizados.

ARTICULO 10. Será obligación exclusiva de cada permisionario el mantenimiento del escaparate en las debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato. Asimismo, el permisionario deberá a su cargo realizar la correcta disposición de los residuos sólidos urbanos y/o efluentes que genere su actividad de conformidad a las normas vigentes.

ARTICULO 11. Los permisionarios, cuando fuera necesario y por su exclusiva cuenta y responsabilidad, podrán equipar los escaparates con las oportunas acometidas de agua, saneamiento, electricidad u otras que autorice el Municipio, ajustándose a las normas específicas que regulan cada actividad y a las disposiciones que le sean de aplicación. Estas acometidas deberán ser subterráneas, exigirán las autorizaciones correspondientes, sin las cuales no podrán ser ejecutadas, y se conectarán a las redes generales de servicios.

ARTICULO 12. Los permisionarios deberán contratar un seguro de responsabilidad civil para los usos autorizados, el cual deberá contener al menos cláusula de no repetición contra la Municipalidad de La Plata y deberá cubrir la extensión y plazo autorizado. Un ejemplar de la póliza deberá entregarse a la Autoridad de Aplicación dentro de los cinco (5) días posteriores al otorgamiento del permiso.

ARTICULO 13. Para el caso de renovación de permisos, los permisionarios deberán presentar su solicitud ante la Autoridad de Aplicación con un plazo de antelación no inferior a treinta (3) días de su vencimiento.

En los supuestos de vencimiento sin renovación, renuncia, revocación o fallecimiento del permisionario, la Autoridad de Aplicación podrá reasignar el permiso vacante a nuevos postulantes. En los casos de fallecimiento del titular de un permiso vigente podrán los derechohabientes en primer grado, los familiares consanguíneos hasta segundo grado, o el ayudante que hubiera cumplido tareas con antigüedad mínima de un año, solicitar a Autoridad de Aplicación la asignación del permiso a su titularidad, bajo las mismas condiciones ya otorgadas y por el plazo que faltare cumplirse. El orden de prioridad detallado es taxativo y excluyente.

ARTICULO 14. El incumplimiento por parte del permisionario de las obligaciones establecidas en el presente Decreto y/o en el permiso particular será causal de revocación del permiso otorgado.

ARTICULO 15. Encomiéndose a la Autoridad de Aplicación la actualización del registro de los permisionarios autorizados debiendo relevarse en el plazo de treinta (30) días de dictado el presente la cantidad, ubicación y condición de Puestos de Venta de Flores y Plantas existentes.

ARTICULO 16. Cumplido el relevamiento establecido en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación deberá dictar un acto que determine las ubicaciones de los escaparates de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 9.880 y el presente Decreto, debiendo los permisionarios, cuando correspondiere, reubicar los escaparates en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación por la Autoridad de Aplicación. Excepcionalmente a pedido del permisionario por razones fundadas y a criterio de la autoridad de aplicación, podrá extenderse el plazo de reubicación hasta doce (12) meses.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

[Handwritten signature]

REGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2023

FOLIO 00001101

Sin perjuicio de lo expuesto, la Autoridad de Aplicación podrá exigir en cualquier momento al permisionario la reubicación del escaparate cuando razones de interés público así lo exigiere, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor del permisionario.

ARTICULO 17. Desígnese como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Espacios Públicos.

ARTICULO 18. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 19. Regístrese, comuníquese, publíquese y dese al Boletín Municipal. Cumplido, archívese.

[Handwritten signature]
Prof. OSCAR NEGRELLI
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



[Handwritten signature]
Dr. JULIO CÉSAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata

